



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar la **demanda**, transcurrió durante los días 23, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2022. La parte interesada subsanó dentro del término. A despacho del señor Juez.
Cartago, Valle del Cauca, octubre 19 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 1º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-0-001-**2022-00378-00**
Referencia: VERBAL SUMARIO -RESTITUCION INMUEBLE
Demandante: AURA MARIA GALLEGO GIRALDO
Demandado: GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO
Auto N°: 2243

A pesar de que la parte actora presentó escrito de subsanación, no cumplió a cabalidad con los requerimientos del auto inadmisorio y ello obedece a que solo atendió las dos primeras causales contempladas en los numerales 1 y 2 del auto 2113 del 20/09/22, por cuanto con respecto al numeral 3, el profesional del derecho insiste en este estadio procesal con el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos, circunstancia mas que suficiente que lo conlleva a reñir con los postulados de la acción pretendida que es la restitución del inmueble (art.384 CGP), y no el ejecutivo que sin lugar a dudas, en caso de obtener una sentencia favorable a continuación se desprendería la citada acción por el no pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos (art.306 CGP), por lo que se reitera no se pueden confundir dos acciones totalmente diferentes, por lo tanto son mas que suficientes estos breves razonamientos para el **rechazo** de la presente demanda.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, sin que tenga lugar entrega de la demanda, ni desglose alguno, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez